

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DOCENTE CONCERTADO LOS ROBLES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DOCENTE CONCERTADO LOS ROBLES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Declaración previa

El Reglamento se desarrolla ateniéndose a lo dispuesto en la Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y 2/2006 de Educación (LOE); el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias recientemente reformado por Decreto 7/2019 de 6 de febrero, de primera modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre y Rectificación de errores en BOPA 07/03/2019

El RRI es la Norma interna del Centro en la que se concreta los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la Comunidad Educativa y se establecen las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro, entre las que figuran aquellas que garantizan el cumplimiento del Plan de Convivencia

Artículo 2.- Naturaleza del Centro

El colegio, tiene su domicilio en Pruvia, en Urbanización Soto de Llanera s/n. Su titularidad pertenece a Fomento de Centros de Enseñanza, S.A.

Actualmente, imparte los siguientes niveles y etapas educativas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato.

Artículo 3.- Carácter Propio

De acuerdo con el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación (LOE), la titularidad del Centro ha establecido su Carácter Propio que constituye el elemento institucional fundamental, que debe ser respetado por toda la Comunidad Educativa. El Carácter Propio es público y puede consultarse en la web.

Artículo 4.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento, los objetivos, principios, derechos y deberes y normas de convivencia del Centro, promoviendo la participación de toda su Comunidad Educativa.

Este Reglamento parte de la consideración del centro como ámbito de convivencia, de respeto mutuo y de desarrollo de la personalidad del alumnado, en el que el ejercicio de los derechos

tanto del alumnado como del profesorado, implica el deber correlativo de conocimiento y de respeto de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Escolar.

Asimismo, garantiza el cumplimiento del Plan Integral de Convivencia y establecen los mecanismos de comunicación con las familias concretando los procedimientos para informar sobre el alumnado.

No sólo se refiere a las tareas desarrolladas en el propio centro educativo y a las que, realizadas fuera del recinto del centro, estén directamente relacionadas con la vida escolar, sino también a las que se lleven a cabo durante la realización de servicios y actividades complementarias y extraescolares y requieran la presencia del profesorado que es considerado un factor esencial garante de la calidad y del ejercicio del derecho a la educación.

Dicho Reglamento es de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la Comunidad Educativa, y se encuentra publicado en el tablón de anuncios y en la página web del centro. Todos los miembros de la Comunidad Educativa se comprometen a conocerlo, respetarlo y aceptarlo.

TITULO I DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 5.- La Comunidad Educativa

La Comunidad Educativa está formada por los profesores, los padres y los alumnos, así como el personal de administración y servicios.

CAPÍTULO PRIMERO *La entidad titular*

Artículo 6.- Entidad Titular

La entidad titular, FOMENTO DE CENTROS DE ENSEÑANZA SA, define los principios y el modelo educativo del Centro y asume la responsabilidad última de los mismos ante la sociedad, la Administración Educativa, los padres, el profesorado y el personal de administración y servicios.

Artículo 7.- Funciones y competencias de la Entidad Titular

Las principales funciones y competencias, son entre otras, las siguientes:

- a) Establecer, con respeto a la legislación vigente, el Carácter Propio del Centro y las normas organizativas y/o pedagógicas, y redactar la propuesta del Reglamento.
- b) Formalizar el concierto educativo con la Administración, decidir la solicitud para nuevas enseñanzas, así como su modificación y extinción.
- c) Solicitar la modificación o extinción de la autorización docente existente, de conformidad con la legislación vigente.
- d) Proponer el nombramiento del Director, el de las personas que ocuparan sus puestos en los distintos órganos del Centro que se detallan en este Reglamento, y designar a sus representantes en el Consejo Escolar.
- e) Proponer al Consejo escolar los criterios de selección del personal docente.

- f) Realizar junto al Director la selección del profesorado de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar.
- g) Proponer al Consejo Escolar la realización por las familias de aportaciones para la realización por los alumnos y alumnas de actividades extraescolares y la prestación de servicios escolares.
- h) La admisión de los alumnos.
- i) Procurar que los derechos y deberes del alumnado, padres, profesorado y personal de administración y servicios sean suficientemente conocidos por la Comunidad Educativa, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, recientemente reformado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de primera modificación del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre y Rectificación de errores en BOPA 07/03/2019 y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Los alumnos

Artículo 8.- Derechos y deberes de los alumnos

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando y en el marco de los fines de la Actividad Educativa de la LODE y la LOE.

Artículo 9.- Derechos de los alumnos

De conformidad con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y la normativa vigente, los alumnos tienen derecho a recibir una educación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, la formación en valores, el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro del respeto de los derechos y libertades fundamentales. En consecuencia, todo alumno tiene derecho a:

- a) Recibir una formación integral, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) La identidad, integridad y dignidad personales que implica:
 - El respeto de su intimidad y honor.
 - La protección contra toda agresión física o moral.
 - La disposición de condiciones de seguridad, salud e higiene.
- c) La libertad de conciencia, pensamiento e ideología en general y en particular a la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones o, en el caso de alumnos menores de edad, la de sus padres o tutores.
- d) La formación en la igualdad en general entre hombres y mujeres y en particular en la igualdad de oportunidades y en la protección social sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.
- e) La libertad de expresión y a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema

educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.

- f) La participación en la vida del centro y a la elección mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados y delegadas de grupo de los que formen parte. Especialmente podrán participar como voluntarios en las actividades del centro.
- g) El ejercicio del derecho de reunión y asociación en el centro.
- h) La evaluación objetiva de su dedicación, esfuerzo y rendimiento, para lo que conocerán los criterios de evaluación y a la reclamación, en su caso, siempre de acuerdo con la legislación aplicable. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje, los tutores o tutoras y el profesorado mantendrán una comunicación fluida con el alumnado y con sus padres,
- i) Recibir la orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.
- j) El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.
- k) La manifestación de discrepancias colectivamente. A partir del tercer curso de la ESO y en el Bachillerato y las enseñanzas de régimen especial, en el caso de que la discrepancia se manifieste con una propuesta de inasistencia a clase, ésta no se considerará como conducta contraria a las normas de convivencia y, por tanto, no será sancionable.

El alumnado y sus padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal, en caso de menores de edad, tendrán acceso a los documentos de evaluación y exámenes de los que sean titulares o de sus hijos, hijas, tutelados y tuteladas, pudiendo obtener copia de los mismos.

A través de los tabloneros de anuncios y de la página web se dará a conocer los contenidos de cada asignatura y los criterios y procedimientos de evaluación y promoción.

En el caso del bachillerato se recogerán también los criterios y procedimientos para valorar la madurez académica.

Contra las calificaciones que se adopten al final de un curso se pueden formular reclamaciones de conformidad y por el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

Artículo 10.- Deberes de los alumnos

Todo alumno debe:

- a) Respetar y cumplir con el Carácter Propio del centro y la normativa de este Reglamento.

- b) Respetar y no discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Tratar al profesorado con respeto reconociendo su autoridad tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento del Reglamento, así como seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.
- d) Asumir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro.
- e) Estudiar y esforzarse por aprender y desarrollar al máximo sus capacidades y aptitudes.
- f) Realizar las tareas encomendadas seguir las directrices establecidas por el profesorado el ejercicio de sus funciones docentes.
- g) Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.
- h) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudios.
- i) Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro, responsabilizándose de los daños ocasionados por su mal uso. En especial los alumnos deberán respetar las medidas de seguridad que se les indiquen en las aulas especializadas.
- j) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicación del centro, incluido internet, para fines estrictamente educativos.
- k) Respetar la prohibición en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.), durante las actividades que se desarrollan en el centro salvo cuando sirvan a los fines educativos establecidos en el Proyecto Educativo del centro.
- l) Promover la imagen positiva del centro, tanto dentro como fuera de él.
- m) Vestir correctamente el uniforme del colegio.
- n) El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

Artículo 11.- Admisión de alumnos

La admisión de los alumnos, así como la renovación anual de plaza, competen a la Entidad Titular, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y autonómica.

Cuando no existan plazas suficientes, el proceso de admisión de alumnos en el centro se regirá por los criterios establecidos en la legislación vigente respecto a los centros financiados con fondos públicos.

Artículo 12- Mecanismos de participación de los alumnos en el colegio

Los alumnos podrán participar en la vida del centro a través, del Consejo de Curso, de las reuniones de curso, de las Asamblea con el Subdirector/Director y del Consejo Escolar.

CAPÍTULO TERCERO ***Los profesores***

Artículo 13.- Derechos de los profesores

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar su función educativa de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, el Proyecto Educativo y las normas organizativas y/o pedagógicas, y el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Recibir el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.
- c) Recibir la colaboración necesaria por parte de los padres o tutores de los alumnos que proporcione un adecuado clima de convivencia escolar y facilite una educación integral para sus hijos o tutelados.
- d) Recibir la colaboración de los padres o tutores de los alumnos en la realización de las tareas escolares en casa, llevar a cabo el control de su asistencia a clases y tutorías, proporcionando la información necesaria para su adecuada atención.
- e) Su formación permanente.
- f) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa, corresponsablemente con el conjunto de profesores de la etapa.
- g) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa y de forma coordinada con el Departamento correspondiente.
- h) Ejercer su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa y en la normativa vigente.
- i) Utilizar los recursos materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos de conformidad con las normas reguladoras de su uso.
- j) Elegir a sus representantes para el Consejo Escolar.
- k) Formar parte del claustro de profesores.

Artículo 14.- Deberes de los profesores

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, cuando desempeñen, en este último caso, un cargo directivo.
- b) Respetar el Carácter Propio del Centro y cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo de Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de Etapa y en este Reglamento.
- c) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte en el equipo docente del curso y del departamento correspondiente.

- d) Elaborar la programación de aula.
- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y estudio específico de su área o materia, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- g) Colaborar en mantener el orden y la disciplina en el ejercicio de sus funciones y tomar las decisiones que considere necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar
- h) Cumplir puntualmente el horario y el calendario escolar.
- i) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- j) Guardar reserva de los datos personales y desarrollo escolar de los alumnos. Controlar la asistencia de los alumnos y comunicar la no asistencia a quien corresponda.
- k) Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de departamento y otros actos académicos, así como a las reuniones de los órganos de Gobierno de los que pueda formar parte.
- l) Realizar las pruebas o exámenes a los alumnos que, estando matriculados en el Centro, no hayan podido realizarlas por causas debidamente justificadas.
- m) Respetar, cumplir y hacer efectivos los protocolos de actuación previstos por la Entidad Titular sobre trato con menores y sobre trato con sus familias.

El profesor o profesora que tenga constancia de cualquier conducta contraria a las normas de convivencia del centro docente, elaborará un informe. A tal efecto, podrá aplicar directamente las medidas de amonestación oral y de apercibimiento escrito.

Asimismo, deberá notificar, de forma fehaciente, al padre, madre, tutor o tutor legal las conductas de sus hijos, que hayan dado lugar a la imposición de las medidas a que se refiere el apartado anterior, con el fin de requerir su colaboración.

Artículo 15.- Mecanismos para la participación de los profesores en la vida del Centro

La participación de los profesores en la vida del Centro se podrá articular por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- Mediante los Equipos Educadores dirigidos por los Profesores Encargados de Curso.
- Mediante los Equipos Técnicos dirigidos por los Jefes de Equipo Técnico.
- A través del Claustro de Profesores dirigido por el Subdirector o el Director.
- A través del Consejo Escolar.

Artículo 16.- Selección y Despido del profesorado

La selección, y despido del profesorado se realizará de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

CAPÍTULO CUARTO ***Los padres, madres y tutores***

Artículo 17.- Derechos y obligaciones de los Padres y Madres

Los padres y madres son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa. El hecho de la inscripción de su hijo/a en el Centro lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Proyecto Educativo y de las normas organizativas y/o pedagógicas propias, así como del Reglamento de Régimen Interior de Centro, a los que declaran someterse expresamente.

Tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en su Carácter Propio, y en el Proyecto Educativo.
- b) Participar y recibir información sobre el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- c) Ser recibidos por los profesores, tutores, orientadores y demás responsables de la educación de sus hijos en los horarios establecidos para ello.
- d) La asociación en el ámbito educativo a través de las correspondientes Asociaciones de Padres y Madres.
- e) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.

Por su parte se comprometen a:

- a) Colaborar con el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro haciendo efectivas, en su caso, las obligaciones de pago que les correspondan.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Fomentar en sus hijos el respeto hacia el Carácter Propio, sus compañeros, los directivos, profesores y personal de administración y servicios.

La participación de los padres en la vida del Centro se podrá articular a través de las Asociaciones de Padres y Madres y del Consejo Escolar.

CAPÍTULO QUINTO

El personal de administración y servicios

Artículo 18.- Principio general

El Personal de administración y servicios forma parte de la Comunidad Educativa y como miembro de ella tendrá derecho a ser respetado como colaborador que es en la tarea educativa tendrá los derechos y obligaciones que la legislación establezca.

CAPÍTULO SEXTO

Otros miembros colaboradores

Artículo 19.- Otros miembros

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro, sin que interfieran en el normal desarrollo de la actividad del mismo, de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular, y de conformidad con la legislación, especialmente la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado.

Igualmente tendrán esta consideración las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, y las Asociaciones de Alumnos y Antiguos Alumnos.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, GESTIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 20.- Órganos de Gobierno, Control, Gestión y Coordinación

Los órganos de Gobierno y Gestión del colegio son: el Director, el Subdirector de etapa, el Administrador y, en su caso, el Secretario, el Comité Directivo, el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

Además, el centro dispone de otros órganos de gobierno, gestión y coordinación que desarrollan sus funciones promoviendo los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO PRIMERO *Órganos de gobierno y gestión unipersonales*

Artículo 21.- El Director

El director de los centros será nombrado por la Entidad Titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.

El mandato del director tendrá una duración de tres años. No obstante, lo anterior, la Entidad podrá destituirlo antes de la finalización de dicho plazo cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar del centro.

Artículo 22.- Competencias y Funciones del Director

Constituyen funciones y competencias del Director, entre otras:

- a) Ostentar la representación del centro.
- b) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar los planes para la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del centro.

- c) Dirigir la marcha general del centro y coordinar las actividades educativas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y de las demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura académica de todo el personal docente y participar en el proceso de contratación del mismo de conformidad con la legislación vigente.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer las medidas para la corrección que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 57 de la LOE.
- g) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos y alumnas.
- h) Coordinar y gestionar la resolución de falta de disciplina, de acuerdo con el Consejo Escolar.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro, del Claustro y del Consejo Escolar.
- j) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro de Profesores y de los restantes órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.
- k) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- l) Gestionar el proceso de admisión de los alumnos e informar al Consejo Escolar.
- m) Proponer al Consejo Escolar el establecimiento de las directrices para la programación de las actividades escolares complementarias y extraescolares a impartir, así como, en su caso, la fijación de las percepciones económicas correspondientes.
- n) Mantener la relación habitual con el Presidente y la Junta de la Asociación de Padres de Alumnos, y, en su caso, de la Asociación de Alumnos y Antiguos Alumnos.
- o) Proponer para su nombramiento a los Profesores Encargados de Curso
- p) Aquellas otras que le sean encomendadas por la Entidad Titular o por los Órganos de Gobierno.

Artículo 23.- El Subdirector de etapa

La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Subdirector de etapa, y, su nombramiento, compete a la Entidad Titular.

Artículo 24.- Competencias y funciones del Subdirector de etapa

Son competencias y funciones del Subdirector de etapa, entre otras:

- a) Convocar las sesiones de evaluación, así como, las reuniones de equipos de profesores de la etapa.
- b) Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los tutores, en colaboración con los Departamentos de Orientación, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
- c) Organizar los actos académicos que le encomiende el Director.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
- e) Proponer los libros de texto, previa consulta al correspondiente departamento y profesorado, en los términos legales establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.

- f) Cumplir otra función que le pueda ser encomendada por el Director.

El adjunto a la Subdirección de cada etapa podrá constituirse en órganos de coordinación educativa.

Artículo 25.- Competencias y funciones del Administrador

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes competencias, entre otras:

- a) Organizar, administrar y gestionar los servicios del Centro.
- b) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas para el Consejo Escolar y el anteproyecto de presupuesto del Centro para cada ejercicio económico.
- c) Mantener informado al Director, con la periodicidad que se fije por éste sobre la situación y marcha económica del Centro.
- d) Realizar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro en conformidad con los poderes otorgados, al efecto, por la Entidad Titular.
- e) Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de las percepciones a cobrar del alumnado, las tasas académicas, las subvenciones.
- f) Realizar inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- h) Cualquier otra función que le encomiende el Director, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 26.- Competencias y funciones del Secretario

Las competencias del Secretario son, entre otras:

- a) Organizar y custodiar el archivo general del Centro, las actas y los libros académicos.
- b) Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.
- c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar a la Administración Educativa.
- d) Realizar la inscripción de los alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Confeccionar listas, actas de fin de curso y libros de escolaridad.
- f) Cualquier otra función que encomiende el Director dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO **Órganos de coordinación**

Artículo 27.- Órganos de Coordinación Educativa.

El centro dispone de los siguientes órganos de coordinación educativa: los Coordinadores de Etapa o Adjuntos, los Profesores Encargados de Curso y los Jefes de Departamentos.

Artículo 28.- Competencias del Coordinador de Etapa o Adjunto

Las competencias del Coordinador de Etapa o Adjunto son, entre otras:

- a) Ayudar al Subdirector de su etapa en todos los cometidos que le encomiende.
- b) Elaborar los horarios y atender a las sustituciones de los profesores que estén ausentes.
- c) Presidir y dirigir los Equipos Educadores de la etapa.
- d) Elaborar informes sobre los resultados académicos de la etapa.
- e) Elaborar informes sobre los resultados de formación de alumnos de la etapa.
- f) Cualquier otra que le sea designada por los órganos de gobierno del centro.

Artículo 29.- Competencias del Profesor Encargado de Curso (PEC)

Las competencias del Profesor Encargado de Curso (PEC) son, entre otras:

- a) Coordinar el trabajo del equipo educador de su grupo-clase.
- b) Preparar la sesión de evaluación de su grupo.
- c) Velar para que haya un buen clima de convivencia en su clase y crear un buen ambiente de trabajo.
- d) Establecer los objetivos de mejora del grupo y orientar el trabajo de los alumnos.
- e) Preparar y dirigir las reuniones del Consejo de curso.
- f) Fomentar la participación responsable de los alumnos.
- g) Organizar las actividades extraescolares y extracurriculares de su grupo.

Artículo 30.- Competencias de los Departamentos Didácticos

Las competencias de los Departamentos Didácticos son, entre otras:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de la programación de las materias en los distintos cursos.

CAPÍTULO TERCERO **Órganos colegiados**

Artículo 31.- Equipo Directivo

El Equipo Directivo está formado por el Director, los Subdirectores y las personas que designe la Entidad Titular. Gobierna colegiadamente el Centro por delegación del Titular y bajo la presidencia del Director. Adopta sus acuerdos por mayoría de los presentes en la reunión y con voto dirimente del Director. El Comité Directivo se reunirá de forma ordinaria una vez a la semana.

Son competencias del Comité Directivo, entre otras:

- a) Proponer asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio, a propuesta del Director.
- b) Promover y coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del Centro, en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de Gobierno, y supervisar la marcha general del Centro.
- c) Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones, explicitadas en este Reglamento
- d) Preparar los asuntos que deben de tratarse en el Consejo Escolar.

- e) Aprobar la selección de los materiales curriculares y de otros medios pedagógicos que sea necesario adoptar en el Centro.
- f) Garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer medidas de corrección, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar y al Director.

Artículo 32.- El Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el Órgano Colegiado máximo, de participación de la Comunidad Educativa. Su competencia se extiende a las enseñanzas que sean objeto de concierto educativo con la Administración.

Artículo 33.- Composición del Consejo Escolar

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director.
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- c) Cuatro representantes de los profesores padres o tutores de los alumnos.
- d) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Además, en los centros específicos de educación especial y en aquéllos que tengan aulas especializadas, formará parte del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

Artículo 34.- Elección, designación y renovación de los miembros del Consejo Escolar

La elección y nombramiento de los representantes, de los padres, de los profesores, del personal de administración y servicios y de los alumnos, así como la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, de acuerdo con la legislación vigente que le sea aplicable.

Una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el centro.

El Consejo Escolar del centro se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan, de conformidad con el procedimiento transitorio y definitivo que determine la Administración Educativa.

Artículo 35.- Vacantes en el seno del Consejo Escolar

Las vacantes que se produzcan con anterioridad al periodo de renovación, serán cubiertas sin perjuicio de lo previsto en el artículo 56. 3º de la LODE, de la siguiente forma:

- a) Si la vacante se produjera en relación con las personas designadas por el Titular del Centro, corresponderá a este la designación de los nuevos miembros.
- b) Si la vacante afectara a la Dirección del Centro, el cargo será ocupado provisionalmente por la persona que designe la Entidad Titular sin perjuicio de la convocatoria urgente de una reunión del Consejo Escolar para la designación del nuevo Director, que a estos efectos propondrá el Titular.
- c) Si la vacante producida afectase a algún representante de los padres de alumnos, de los profesores o del personal de administración y servicios, será cubierta por la persona que en las elecciones respectivas haya tenido más votos, después de los que ya sean miembros del Consejo. En este supuesto, el sustituto lo será por el restante tiempo del mandato del sustituido.

Artículo 36.- Competencias del Consejo Escolar

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Informar la propuesta de designación del Director del centro, formulada por la Entidad Titular
- b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, estableciendo, de acuerdo con la Entidad Titular los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.

- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Informar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- m) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Artículo 37.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar

Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director. El Secretario del Consejo Escolar será nombrado de entre sus miembros a propuesta del Director. La convocatoria ordinaria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del Orden del Día. En caso de urgente necesidad, las convocatorias extraordinarias podrán realizarse con 24 horas de antelación.

El Consejo Escolar se reunirá de forma ordinaria tres veces al año coincidiendo con cada uno de los trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Director, a solicitud de la Entidad Titular o de la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

A las deliberaciones del Consejo Escolar del centro podrán asistir, con voz, pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.

Artículo 38.- Constitución del Consejo Escolar

El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes. En las deliberaciones del Consejo Escolar, podrán estar presentes previa autorización del Presidente con voz, pero sin voto los demás Órganos Unipersonales y aquellas otras personas cuyo asesoramiento se estime oportuno para informar sobre cuestiones de su

competencia. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones deberá ser justificada ante el Presidente.

Artículo 39.- Adopción de acuerdos en el Consejo Escolar

Los acuerdos deberán adoptarse por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas. Los asistentes al Consejo deberán guardar reserva y discreción de los asuntos tratados. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia en las actas.

Artículo 40.- Acta de las reuniones del Consejo Escolar

De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan y que se someterán a votación. Una vez aprobada, el Acta será suscrita por el Secretario, que la emitirá con el visto bueno del Presidente.

Artículo 41.- Comisiones en el seno del Consejo Escolar

De común acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determine en el acuerdo de creación. Asimismo, se constituirán cuantas Comisiones resulten obligadas por la legislación aplicable.

Artículo 42.- Asuntos de urgencia

Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar se haya de tratar con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar una reunión, el Comité Directivo asumirá el tema y tomará la decisión oportuna. En la próxima reunión, el Presidente informará al Consejo Escolar y someterá a la ratificación del mismo la decisión adoptada.

Artículo 43.- Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre los aspectos educativos del Centro. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el Centro.

Artículo 44.- Competencias y Funciones del Claustro

Son competencias y funciones del claustro de profesores:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del Centro y de la Programación General Anual.
- b) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro en los términos establecidos en la LOE.

- e) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- f) Informar las normas de organización y funcionamiento del Centro.
- g) Conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la LOE o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Artículo 45.- Normas de Funcionamiento del Claustro

Las normas de funcionamiento del Claustro de profesores son las siguientes:

- a) El Director convoca y preside las reuniones del Claustro. El Secretario levanta acta de las mismas y da fe con el visto bueno del Presidente.
- b) La convocatoria se realizará al menos con ocho días de antelación e irá acompañada del Orden del Día correspondiente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con 24 horas de antelación.
- c) A la reunión del Claustro podrá ser convocada con voz y sin voto cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director.
- d) Los acuerdos deberán adoptarse al menos por mayoría de votos de los miembros del Claustro asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- e) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia en las actas.
- f) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o cuando así lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- g) Los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- h) El Claustro de Profesores se reunirá preceptivamente dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el final del curso académico. De forma extraordinaria cuando lo convoque el Director o lo soliciten dos tercios de los miembros integrantes.

TITULO III <u>DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA</u>

CAPÍTULO PRIMERO ***Disposiciones Generales***

Artículo 46.- Valor de la convivencia

Las normas de convivencia incluidas en este Reglamento pretenden garantizar el correcto desarrollo de las actividades académicas, el respeto entre todos los miembros de la Comunidad, el uso adecuado de las dependencias e instalaciones del Centro, así como la consecución de los objetivos del Carácter Propio, del Proyecto Educativo de Centro y el cumplimiento de este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 47.- Instrumentos básicos de la convivencia

Se establecen como instrumentos básicos para la consecución de un adecuado clima de convivencia en el Centro los siguientes:

- El presente Reglamento de Régimen Interior.
- El Plan Integral de Convivencia del Centro (PIC).

Artículo 48.- El Plan Integral de Convivencia del Centro

El centro educativo ha elaborado su propio PIC que promoverá entre los miembros de la Comunidad Educativa, la cultura de la paz, la participación democrática, el diálogo, el debate y la reflexión, el respeto, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos a través de la mediación.

El PIC se incorpora a la programación general anual y recogerá todas las actividades que se programen, establece medidas para la prevención de las conductas contrarias a las normas de convivencia y/o gravemente perjudiciales y especialmente de las actitudes y comportamientos sexistas; promueve el rechazo al acoso u hostigamiento contra miembros de la comunidad educativa por su nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o con otras condiciones personales o socioeconómicas; y cualquier otro comportamiento que impida el pleno desarrollo personal o social del alumnado.

El PIC ha sido aprobado por el Director del centro, si bien, todo el equipo directivo ha coordinado su elaboración en la que han participado todos los sectores de la comunidad educativa con la colaboración de los y las profesionales de la orientación docente y se ha tenido en cuenta las propuestas de la Junta de Delegados y Delegadas del Alumnado, de las Asociaciones del Alumnado del centro y de las Asociaciones de Madres y Padres del centro.

De acuerdo con los principios contenidos en el PIC, los centros docentes aplicarán las medidas organizativas, curriculares y de coordinación que garanticen la participación de la comunidad educativa y favorezcan la convivencia positiva con especial atención a la gestión democrática del centro y del aula.

El tutor o el tutor de cada grupo de estudiantes, en coordinación con el equipo docente promoverá la utilización del diálogo y de la mediación en la resolución de los conflictos, así como la participación de todo el alumnado del grupo en la elaboración de las normas de convivencia, favoreciendo la discusión grupal, el debate y la reflexión individual en torno a las mismas.

El Plan de Acción Tutorial del centro incluirá las previsiones necesarias para contribuir al establecimiento de relaciones democráticas en el centro, el respeto a las normas de convivencia y al desarrollo del PIC.

El PIC podrá contemplar la figura del delegado o delegada de los padres y madres del alumnado en cada uno de los grupos correspondientes a la enseñanza obligatoria y contiene, al menos:

- a) La referencia al Decreto 249/2007, de 26 de septiembre por el que se regulan los Derechos y Deberes de los Alumnos y las Normas de Convivencia en los centros no universitarios

sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias recientemente reformado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero y normativa de desarrollo.

- b) La concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas.
- c) El diagnóstico del estado de la convivencia en el centro, contemplando fortalezas, debilidades y expectativas de los miembros de la Comunidad Educativa, identificando posibles causas y valorando su relevancia para la convivencia positiva y la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Los objetivos en convivencia positiva que se pretenden conseguir en el centro y las actuaciones previstas para conseguirlos.
- e) Las actuaciones para favorecer la integración del alumnado de nuevo ingreso, tanto en el aula como en el centro.
- f) Las actuaciones específicas para la prevención y tratamiento de la violencia sexista, racista y cualquier otra manifestación de violencia de cualquier índole.
- g) Las actuaciones específicas para prevenir el acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte e intervenir con rapidez en el supuesto que se produzca, conforme al protocolo que establezca la Consejería de educación.
- h) Las medidas de prevención y de resolución pacífica de conflictos, en especial el procedimiento de mediación, conciliación y reparación.
- i) Las normas de convivencia generales del centro y particulares de determinadas aulas o dependencias del mismo.
- j) El plan de reuniones y plan de actuación de la Comisión de Convivencia.
- k) El programa de formación de los miembros de la Comunidad Educativa, profesorado, familias y personal no docente, para abordar la educación para la convivencia positiva.
- l) Las estrategias y procedimientos para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan.
- m) Las funciones del delegado o de la delegada de los padres y madres del alumnado en el ámbito de la convivencia.

La Entidad Titular propondrá a los padres, tutores de los alumnos, y en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

El centro elaborará al final de cada curso escolar, la memoria del PIC, que se incorporará a la memoria final del curso y que deberá contener los aspectos que refleja el artículo 22 del Decreto 249/2007.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del fomento de la convivencia y de la prevención de los conflictos

Artículo 49.- Fomento de la convivencia

El Reglamento incluye las normas de convivencia del centro que son de obligado cumplimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa e incluyen los derechos y deberes del alumnado, las medidas preventivas, las conductas contrarias a las normas de convivencia y las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Asimismo, el Reglamento incluye los mecanismos de comunicación con las familias para informar sobre la evaluación del alumnado, el absentismo, las correspondientes autorizaciones y justificaciones para los casos de inasistencia o de salidas fuera del recinto del centro dentro del horario escolar.

A los efectos anteriores, se procurará la comunicación constante de los profesores tutores con los padres o representantes legales de los alumnos.
Los profesores de cada grupo, coordinados por el tutor, constituyen el equipo educativo responsable, en primera instancia, de la prevención y resolución.

Artículo 50.- De la Comisión de Convivencia

En el seno del Consejo Escolar se ha constituido una Comisión de Convivencia formada por las siguientes personas elegidas por y entre los representantes de cada uno de los sectores a los que representan:

- el director o la directora del centro,
- la persona titular de la jefatura de estudios
- un profesor o profesora
- un padre o una madre del alumnado que además tenga representación en el Consejo Escolar
- un alumno o alumna

La comisión de convivencia informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia del centro y colaborará con este en el desarrollo de sus competencias.

Se reunirá trimestralmente de forma ordinaria para desarrollar aquellas funciones que le son asignadas, dando a conocer al Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas mediante el acta de las reuniones, las orientaciones, iniciativas y medidas que considere oportunas en el ejercicio de esas funciones.

De forma extraordinaria, la Comisión se reunirá cuando las circunstancias lo requieran a juicio del Director.

La convocatoria se efectuará por el Presidente con seis días hábiles de antelación y en ella se incluirá el Orden del día de la reunión. Se entenderá válidamente constituida, si concurren la mitad de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría. Cualquiera de los asistentes, será

designado en cada reunión para actuar como Secretario de la sesión y levantar acta, que deberá ser aprobada debiendo constar siempre el VºBº del Presidente.

Artículo 51.- Funciones de la Comisión de Convivencia

La Comisión de Convivencia tiene las siguientes funciones:

- a) Dinamizar a todos los sectores de la comunidad educativa para su participación en el proceso de elaboración, implementación y revisión del PIC del centro.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el PIC y proponer al Consejo Escolar las mejoras que considere oportunas.
- c) Recibir las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- d) Impulsar acciones dirigidas a la promoción de la convivencia pacífica, y especialmente, al fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto a las diferentes identidades de género y orientaciones sexuales, la prevención de la violencia de género, la igualdad de trato de todos los miembros de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- e) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todas las personas integrantes de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- f) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, favorezcan la equidad y faciliten el acceso, la participación y el aprendizaje de todo el alumnado, mediante la elaboración de planes de acción positiva que posibiliten la inclusión de todos los alumnos y alumnas.
- g) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones educativas en los términos que hayan sido impuestas.
- h) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
- i) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas.
- j) Informar al Consejo Escolar sobre el desarrollo de la convivencia positiva en el centro y la aplicación de las normas.
- k) Cualesquiera otras que se establezcan en las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.

Artículo 52. Compromiso de convivencia.

Los padres del alumno que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares podrán suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia en cualquier momento del curso, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna y de colaborar en la aplicación de medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como en el tiempo extraescolar para superar esta situación.

El seguimiento lo realizará el Consejo Escolar, a través de la Comisión de Convivencia.

CAPÍTULO TERCERO

Medidas Correctoras: Principios Generales

Artículo 53.- Naturaleza de las medidas correctoras y disciplinarias

Las normas de convivencia y conducta de los centros son de obligado cumplimiento y deben concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

Las correcciones que se apliquen tendrán un carácter educativo y recuperador, garantizando el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

Los miembros del Comité Directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

Las Administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

Artículo 54.- Alteración y corrección

Alteran la convivencia del centro los miembros de la comunidad educativa que, por acción y/u omisión, vulneren las Normas de Convivencia a que se refiere el presente Reglamento.

El Consejo Escolar tendrá conocimiento de las resoluciones y medidas correctoras, y velará porque las sanciones se atengan a lo establecido en Decreto 249/2007. A tales efectos, se le comunicarán por el Director las resoluciones que cada trimestre se hayan dictado.

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas en este Reglamento, imputables a los alumnos, ya se hayan producido dentro del recinto escolar; durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, comedor y transporte escolar; o fuera del recinto escolar, cuando estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y/o afecten al centro o a algún miembro de la comunidad educativa.

Artículo 55.- Graduación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.

1. A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de excusas.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) Las disculpas del alumno o la alumna o el compromiso de reparación ofrecido cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o la alumna.

2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de la misma conducta.
- c) Que la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
- d) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o a los recién incorporados al centro.
- e) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
- g) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- h) La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.
- i) Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Artículo 56.- Responsabilidad y reparación de daños

Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material, así como a los bienes de sus compañeros, profesores y personal del centro o sustrajeren bienes del centro quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o a restituir lo sustraído por sí mismos o, en su defecto por sus padres.

En los casos de agresión física o moral a docentes, se reparará el daño moral mediante la petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que se haya podido incurrir.

Artículo 57.- Práctica y recepción de comunicaciones

La práctica de las notificaciones de las resoluciones a los alumnos o sus padres o tutores se podrá efectuar por cualquier medio que permita dejar constancia de su contenido y fecha de recepción para ello los padres facilitarán al inicio de curso una dirección postal con el fin de ser notificados.

Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección postal del domicilio, así como de la dirección electrónica, deberán ser comunicados al centro en el momento en que se hagan efectivos. De no hacerlo, se tendrá como válida la efectivamente comunicada.

Artículo 58.- Cumplimiento de las correcciones impuestas

El Director del centro cuidará de que las correcciones impuestas se cumplan en los términos en que hayan sido impuestas, y los Consejos Escolares conocerán de su imposición y velarán por que éstas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 59.- Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres o tutores.

En aquellos supuestos en que las reiteradas conductas perturbadoras de los alumnos o la falta de implicación de los padres o tutores del alumno, perjudiquen o afecten al normal desenvolvimiento del centro, y en aquellos casos en que los alumnos dejen de asistir al centro sin justificación adecuada, la dirección del centro dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas.

Artículo 60.- Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el centro, con excepción de las previstas en las letras a) amonestación privada, b) y c), del artículo 67 de este Reglamento, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada.

Artículo 61.- Responsabilidad penal

El titular del centro comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal o al Fiscal del Menor y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

CAPÍTULO CUARTO **Tipificación de conductas**

Sección Primera ***Conductas contrarias a las normas de convivencia***

Artículo 62.- Tipificación de conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:

a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.

- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

2. Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y h) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.

3. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el reglamento de régimen interior.

Artículo 63.- Medidas educativas correctoras

1. Por la conducta contemplada en el artículo 62.1.a) se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días. La aplicación de esta medida implicará las actuaciones siguientes:

- a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.
- b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.
- c) El tutor o el tutor deberá informar de esta medida a los padres del alumnado menor de edad.
- d) De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

2. Por las conductas a que se refiere el artículo 62 distintas a la señalada en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e) Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.
- f) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

3. Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico.

Artículo 64.- Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el apartado 1 del artículo anterior el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo anterior:

- a) Todos los profesores y profesoras del centro para la prevista en la letra a).
- b) La persona titular de la jefatura de estudios para las previstas en las letras b), c), d) y e).
- c) El director o directora para la prevista en la letra f), de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

Artículo 65.- Prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar

Sección Segunda

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 66.- Tipificación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.

- l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
- m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
- o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

2. Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.

3. Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado 1 del artículo 66.

Artículo 67.- Medidas correctoras

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo anterior, podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) Cambio de centro.

2. Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.

3. Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

Artículo 68.- Aplicación y procedimiento

1. Será competencia del director o directora del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el artículo anterior, de lo que dará traslado al Consejo Escolar.

2. En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a el profesor realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable, que se adjunta como Anexo a este documento y que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

Artículo 69.- Medidas provisionales

Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, podrá adoptar por un periodo superior a tres días lectivos e inferior al mes la medida provisional de suspensión del derecho de asistencia al centro previa valoración de su entorno socio-familiar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 70.- Prescripción

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

CAPÍTULO QUINTO

De los restantes miembros de la Comunidad Educativa

Artículo 71.- Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.) la alteración de la convivencia por estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del centro.

Las correcciones impuestas a los padres de los alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

CAPÍTULO SEXTO

De la Mediación

Artículo 72.- De la mediación como proceso educativo de gestión de conflictos.

La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con formación específica e imparcial, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio. Se basa en los principios de voluntariedad, imparcialidad, confidencialidad y carácter personalísimo.

Se regirá por los artículos 29 a 32 del Decreto 249/2007, que regula los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias.

El proceso de mediación no puede utilizarse cuando se trate de conducta grave contraria a la autoridad del profesorado, cuando el profesor o profesora actúe en calidad de representante en órganos de gobierno o como miembro del equipo directivo.

Asimismo, se puede ofrecer la mediación como estrategia de reparación o de reconciliación, una vez aplicada una medida correctora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única: Relaciones Laborales

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cualesquier otro Reglamento del centro que se hallaren vigentes a la entrada en vigor del presente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente Reglamento es una modificación con una nueva redacción completa del que, hasta ahora, ha estado en vigor.

Su aprobación, a propuesta del titular del centro, ha sido informada por el Consejo Escolar del centro, conforme exige el artículo 57-l) de la LODE.

Segunda. - Entrada en vigor

El presente Reglamento de Régimen Interior entra en vigor desde el momento de su aprobación por el Consejo Escolar, lo que ha tenido lugar en sesión celebrada el día **16 de septiembre de 2019**.

ANEXO PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

1. Procedimiento general.

1.1. Imposición de sanciones.

- Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en el presente RRI será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.
- Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en las letras c), d), e) y f) del apartado 2 del artículo 37 del Decreto 249/2007, deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá darse trámite de audiencia a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad.
- Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 40 del mismo Decreto, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a los padres, madres, de los alumnos y alumnas o a quien ejerza su tutoría legal.
- El procedimiento aplicable a aquellas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que pudieran ser objeto de imposición de la medida de corrección de cambio de centro contemplada en la letra f) del apartado 1 del artículo 40 del Decreto, será el establecido en el capítulo VIII del mismo

No obstante, el director o directora del centro podrá acordar, de oficio, o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento siempre que el alumno o alumna reconozca haber incurrido en la conducta gravemente perjudicial para la convivencia y que quede constancia por escrito de la conformidad del padre, de la madre o de quien ejerza la tutoría legal del alumno o alumna cuando sea menor de edad.

- Las correcciones previstas en el apartado 2 del artículo 37 del citado Decreto, a excepción de la letra f), que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.
- La Consejería competente en materia de educación ejecutará la medida prevista en la letra f) del artículo 40.1, una vez que haya adquirido firmeza.
- Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutor y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.

1.2. Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado.

1. El profesor o profesora contra quien se haya producido, presuntamente, la conducta contraria a su autoridad, deberá formular por escrito un informe sobre la conducta contraria a la autoridad del profesorado que contendrá, al menos, los siguientes elementos y cuyo contenido gozará de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio:

a) Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio.

b) Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y, en su caso, reparación del daño causado o compromiso de reparación.

2. El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que se produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan.

1.3. Reclamaciones.

1. El alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

2. Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación a la que se refiere el apartado 1, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

2. Procedimiento específico para la imposición de las medidas para la corrección.

2.1. Inicio.

2.1.1. En el supuesto de que se aprecie la existencia de indicios racionales para la imposición de la medida para la corrección del cambio de centro, el director o directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo

conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora como instructor o instructora. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2.1.2. El director o directora del centro notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento de instructor o instructora al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres.

2.1.3. El director o directora comunicará a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación del mismo hasta su resolución.

2.2. Procedimiento abreviado.

2.2.1. El director o la directora del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, no siendo de aplicación en este supuesto los artículos 45 y 46 del Decreto 249/2007

2.2.2. Para poder aplicar este procedimiento se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.
- b) La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 1 del artículo 40.
- c) La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 42 aplicables al caso.

2.2.3. La instrucción del procedimiento abreviado será realizada por la persona titular de la jefatura de estudios en el plazo máximo de cinco días desde su inicio.

2.2.4. El director o la directora podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en el artículo 47 y dictará la correspondiente resolución conforme a lo establecido en el artículo 48, a excepción del plazo, que será de un máximo de cinco días lectivos desde que acuerda la aplicación del procedimiento abreviado.

2.3. Instrucción.

2.3.1 El instructor o la instructora desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al director o directora medidas cautelares y su levantamiento o modificación.

2.3.2. El instructor o la instructora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus padres el pliego de cargos en el que expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de elaboración y remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.

2.3.3. En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno o la alumna y, si es menor de edad sus padres, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

2.3.4. Concluida la instrucción del procedimiento el instructor o instructora formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno o alumna, las circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida correctora que se propone.

2.3.5. Acompañado del tutor o tutor, el instructor o instructora citará de forma fehaciente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.

2.3.6. El alumno o alumna y, si es menor de edad, sus padres podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma.

- Recusación de la persona instructora.

El alumno o alumna, o sus padres, madres, tutoras o tutores legales, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El director o la directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.

3. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

2.4. Medidas provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno socio-familiar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

2.5. Resolución.

2.5.1. A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.

2.5.2. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.

- b) Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso al informe al que se refiere el artículo 42 bis del Decreto 249/2007.
- c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- d) Medida correctora que se impone, en su caso.
- e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.
- f) Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución

2.5.3. El director o directora comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada y la notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutor legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.